

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2019  
Oficio: CCMX/IL/CPCP-CNEPP/062/2019.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

Por este conducto, me permito enviar el siguiente dictamen en original, mismo que fue analizado, discutido y aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

1. Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias por el que se aprueba con modificaciones las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior para estar en condiciones de que sean sometidos para su aprobación ante el Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre del presente año, así como para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO  
PRESIDENTE**



C.c.p. Dip. Alberto Martínez Urincho. Presidente de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**I LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1; 3; 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXIV, XXVIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción I; 104; 106; 192, 196, 197, 221 fracción I; 222 fracción III y VIII; 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente Dictamen con modificaciones relativo a las siguientes Iniciativas:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 322 Y 323 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 44 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presento el Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 321 Y 322 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presento el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen con modificaciones se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

**PREÁMBULO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI,XXX y XXXI de la Ley Orgánica, 84, 85 y 86 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0209/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019** signado por la Presidenta de la Mesa Directiva, Dip. Isabela Rosales Herrera, fue turnada a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 322 y 323 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI,XXX y XXXI de la Ley Orgánica, 84, 85 y 86 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2325/2019 de fecha 29 de octubre de 2019** signado por la Presidenta de la Mesa Directiva, Dip. Isabela Rosales Herrera, fue turnada a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 321 y 322 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que presentó el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día **10 de diciembre de 2019**, para dictaminar

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

las Iniciativas presentadas, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de este H. Congreso, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 322 y 323 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla sujeta a análisis, plantea entre otras cosas lo siguiente:

*Exposición de Motivos*

*A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:*

*I. Encabezado o título de la propuesta;*

*Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.*

*II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;*

*Existe una discrepancia en los plazos de dictaminación por parte de este congreso sobre el paquete económico que contiene la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la ciudad, pues por un lado el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 322, ya que el primer artículo establece que "La o el Jefe de Gobierno deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar **el día 30 de noviembre**".*

*Mientras que por otro lado se establece en el primer párrafo del citado artículo 322, del reglamento en cita, que el congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar **el treinta de noviembre, y de la ley de ingresos a más tardar el día 20 de diciembre**.*

*Por otro lado, existe una antinomia entre esta última disposición y el artículo 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, pues esta última establece plazos discordantes con el citado reglamento.*

*Adicionalmente el reglamento en cita, no establece con claridad el proceder parlamentario una vez que se recibe por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México las citadas iniciativas que contienen el paquete económico de la ciudad, dejando dicho proceder a las reglas que en su caso fije la Junta de Coordinación Política, bajo ciertos principios que resultan genéricos y ambiguos al no encontrarse delimitados de forma puntual, lo cual lejos de resultar discrecionalmente puede ser arbitrario, y ello puede implicar la instauración de prácticas parlamentarias indeseables o inadecuadas, pudiendo generarse opacidad y utilización abusiva de los formatos para su presentación e incluso su discusión.*

*En este mismo contexto, existe una discrepancia entre los propios términos que utiliza el artículo 44 de la citada Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ya que, al utilizar fechas fatales y determinantes sin la expresión "a más tardar", para la presentación de las iniciativas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, estrictamente deja sin materia el procedimiento parlamentario, si dichas iniciativas se presentaren previo a las fechas fatales de los plazos legales ahí establecidos, lo que puede dar*

# COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

origen a un viso de ilegalidad e inconstitucionalidad, aspecto que podría ser susceptible de ser impugnado con todas las consecuencias que ello implica.

Sin embargo lo anterior, es apenas el comienzo de la problemática, ya que todos los plazos señalados para la dictaminación del conocido "paquete económico de la ciudad" en realidad son inconstitucionales, ya que el artículo 29 apartado E, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, claramente establece que:

"El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, exceptuando cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año."...

Por lo que la dictaminación ordinaria del paquete económico no podría ir más allá del 15 de diciembre salvo el caso de excepción del año en que la persona titular de la jefatura de Gobierno asuma su encargo.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, ello en virtud de que en el fondo de la misma es regular con exactitud y ajustar a la Constitución Política de la Ciudad de México los plazos para la presentación del paquete económico de la ciudad y las reglas básicas para su discusión parlamentaria.

IV. Argumentos que la sustenten;

Como ya fue expuesto en el apartado del planteamiento del problema, lo que pretende la presente iniciativa, es establecer términos que hagan diáfanos los plazos para la presentación de las iniciativas tanto de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos, así mismo se pretende evitar caer en malas prácticas parlamentarias que impliquen un abuso en el formato de presentación de dichas iniciativas por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ello en aras de lograr la máxima transparencia y potencializar el trabajo parlamentario de una manera ordenada y eficaz en la revisión, discusión y aprobación de tan relevantes instrumentos en materia de política económica para la ciudad.

En este sentido, se hace necesario eliminar la discrepancia que existe en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en sus artículos 321 respecto del primer párrafo del artículo 322, ya que resulta inviable que el primero artículo en comento establezca que "La o el Jefe de Gobierno deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar el 30 de noviembre".

Mientras que por otro lado se establece en el primer párrafo del citado artículo 322, que el congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar el treinta de noviembre, y de la ley de ingresos a más tardar el día 20 de diciembre.

Pues resultaría ilógico pensar, que si se presentan por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el día 30 de noviembre tanto la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, ese mismo día deba aprobarse la ley de presupuesto de egresos.

Puesto que racional y materialmente no es posible dictaminar lo que cuyo plazo vence ese mismo día, puesto que no ha sido sujeto a un debido análisis y tampoco se ha distribuido debidamente entre todos los integrantes del Congreso de la Ciudad, de modo que mediante la presente iniciativa se propone reformar dicho plazo para adecuarlo de forma conjunta con el artículo 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 29 apartado E, numeral 5, de manera que el Congreso deba aprovechar dichas iniciativas más tardar el

# COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

15 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados a más tardar el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten a más tardar el 20 de diciembre.

Con lo anterior también se resuelve la antinomia que existe entre el citado artículo 322 del mencionado Reglamento y el artículo 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, pues establecían plazos discordantes y contradictorios y se ajustan los plazos a la culminación del periodo ordinario de sesiones que establece la propia Constitución Política de la Ciudad de México, respetado el caso de excepción para cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno inicie su encargo.

Por otro lado para dejar con claridad el proceder parlamentario, una vez que se recibe por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México las citadas iniciativas que contienen el paquete económico de la ciudad, y dejar de lado una posible actuación arbitraria, o la instauración de prácticas parlamentarias indeseables o inadecuadas, se propone establecer que en la presentación del paquete económico no habrá posicionamientos o discusión alguna, ya que no se conoce el contenido del paquete económico en virtud de su reciente recepción, de modo que resulta inviable formular posicionamientos cuando aún no se conoce el contenido del llamado "paquete económico" de suerte que los posicionamientos y discusión, deben reservarse para el momento de su debate en el pleno del propio órgano legislativo, sin que además pueda obviarse el término de las 48 horas para su discusión en el pleno, ya que al tratarse de instrumentos de total envergadura para la ciudad, se hace patente la necesidad de que las y los legisladores cuenten con el tiempo suficiente para analizar dicho "paquete económico".

Finalmente, se propone eliminar la discrepancia que existe entre los propios términos que utiliza el artículo 44 de la citada Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ya que, como se ha dicho al utilizar fechas fatales y determinantes sin la expresión "a más tardar", para la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, estrictamente deja sin materia el procedimiento parlamentario, si dichas iniciativas se presentaren previo a las fechas fatales de los plazos legales ahí establecidos, de modo que, lo que se propone es establecer que el Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 15 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados a más tardar el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten a más tardar el 20 de diciembre.

Logrando con lo anterior, la constitucionalidad de dichas disposiciones cuyo texto se propone reformar y al mismo tiempo se consigue una armonía sistemática en esta materia entre todas las disposiciones que regulan la presentación del paquete económico de la Ciudad de México.

## V. Fundamento Legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

**PRIMERO.** – Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad".

En tanto que la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

"a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad".

**SEGUNDO.** – Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

para **iniciar leyes o decretos**, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que "iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso".

**TERCERO.** – Que en cuanto al fondo de la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 29 apartado D inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es menester del Congreso de la Ciudad de México "examinar, discutir, y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto"; por lo que para tales efectos se hace necesario contar con las herramientas legislativas precisas con el fin de ejercer la atribución en comento de la manera más óptima y diligente posible, implicando ello, el mejoramiento y eliminación de discrepancias y antinomias del texto normativo relativo a la materia.

**CUARTO.** – Que el artículo 29 apartado E, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que; "El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminara el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año."... de modo que en un ejercicio de ordenamiento y control de constitucionalidad resulta razonable y atendible ajustar las normas jurídicas en materia de discusión y aprobación del paquete económico de la ciudad a los plazos establecidos por la propia carta magna local, para no rebasar aquellos establecidos para la culminación del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Ciudad de México y que en cuyo caso es el 15 de diciembre, desde luego respetando el caso de excepción para cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno inicie su encargo, en donde el periodo de aprobación de dicho paquete económico puede extenderse hasta el 27 de diciembre.

**VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es la siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 322 Y 323 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 44 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO .**

**VII. Ordenamiento a modificar:**

Lo son en la especie los artículos 322 y 323 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y el artículo 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

**VIII. Texto normativo propuesto (cuadro )**

**PROYECTO DE DECRETO**

**Primero.** – Se reforman los artículos 322 y 323 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

**Artículo 322.** El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa de ley presupuesto de egresos y de la ley de ingresos a más tardar el 15 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados a más tardar el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten a más tardar el 20 de diciembre.  
(...)

**Artículo 323.** (...)

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

*Las discusiones y posicionamientos sobre la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes e instrumentos relacionadas con las finanzas públicas de la ciudad, se efectuarán exclusivamente al momento de su discusión más no de su presentación, en las comisiones respectivas y en el pleno una vez que se tengan los dictámenes correspondientes enlistados en el orden del día de la sesión correspondiente para tales efectos, ello sin que pueda bajo ninguna circunstancia obviarse el termino de 48 horas para su análisis y dictamen previo a su discusión en el pleno.*

(...)

(...)

**Segundo.- se reforma el artículo 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; para quedar como sigue:**

**Artículo 44. (...)**

(...)

**El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 15 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados a más tardar el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten a más tardar el 20 de diciembre.**

(...)

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 321 y 322 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal sujeta a análisis, plantea entre cosas lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Denominación y objeto de la iniciativa**

*La iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 321 y 322 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, tiene por objeto:*

*Establecer claridad en lo concerniente a las fechas estipuladas en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para la presentación, examinación, discusión y aprobación anual de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.*

**II. Planteamiento del problema**

*Con la publicación del Decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que entro en vigor el 1 de enero de 2019 y abrogó en su artículo Sexto Transitorio la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, se estipularon las fechas para la presentación, discusión y examinación de los instrumentos que rigen la programación y presupuestación para la Capital.*



# COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

El objeto de la referida ley es el de regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de los servidores públicos locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho las personas servidoras públicas.

Dicha ley es de orden público e interés general, de observancia obligatoria para el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, organismos autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México.

Así mismo, establece en su artículo los plazos para la presentación ante el Congreso de la Ciudad de México de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para su discusión y aprobación correspondiente.

El artículo se lee en los siguientes términos:

Artículo 44.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con base anual a partir del 1º de enero del año que corresponda.

**Las iniciativas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos serán presentados por la o el Jefe de Gobierno al Congreso para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente.**

**El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre.**

Cuando por alguna situación extraordinaria, al iniciar el ejercicio fiscal del año siguiente no exista una Ley de Ingresos y/o Decreto aprobado, con el propósito de no interrumpir la prestación de los servicios públicos, en tanto no se aprueben, la Secretaría procederá a actualizar, conforme a las disposiciones del artículo 18 del Código, del ejercicio fiscal del año anterior, en cuanto al gasto mínimo de operación y la ejecución de obras en proceso.

### **El formato no es de origen**

Por otra parte, al analizar las fechas previstas por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para el procedimiento de discusión y aprobación de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos se encuentra una confusión respecto de los plazos y términos para la presentación y aprobación de estos dos instrumentos.

El artículo 321 del Reglamento estipula que la o el Jefe de Gobierno deberá presentar ante el Congreso la iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, **a más tardar el día 30 de noviembre.**

A su vez, las fechas para la discusión y aprobación en el Congreso de la Ciudad de México, se determinan en el artículo 322 que a la letra dice:

Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, **la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar el treinta de noviembre, y de la ley de ingresos a más tardar el día 20 de diciembre.**

Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre. Cuando se trate del año de inicio del encargo de la o el Jefe de Gobierno, la fecha límite para la aprobación de la Ley de ingresos será el día 15 de diciembre y del presupuesto de egresos el día 27 de diciembre. En este caso, aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial a más tardar el 31 de diciembre.

**El formato no es de origen.**

# COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

*Sin embargo, de conformidad con el artículo 29, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, referente a las competencias del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de éste:*

a)- f) [...]

g) **Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;**

### **El formato no es de origen**

*Por lo que el instrumento que debería aprobarse con prelación es la Ley de Ingresos.*

*Aunado a esto, existe un empalme entre el plazo máximo para la presentación del paquete económico ante el Congreso y el plazo que estipula el Reglamento para la examinación, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos.*

### **III. Constitucionalidad y convencionalidad**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 122 la forma de organización política y administrativa, así como la autonomía en cuanto al régimen interior que tiene la Ciudad de México, constituida como Entidad Federativa autónoma.*

*También se estipulan las bases a las cuales deben ajustarse los términos en la Constitución Política de la Ciudad de México para la distribución de facultades entre los tres poderes locales. En dichas bases se otorga a la Legislatura local la facultad de aprobación anual del Presupuesto de Egresos como a continuación se aprecia.*

*Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

I- IV [...]

V- [...] *Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.*

[...]

*Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. [...]*

*Por otra parte, la Carta Magna también establece los principios a los cuales deben ceñirse las entidades federativas y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el ejercicio de los recursos económicos.*

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

# COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

[...]

Al respecto, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 29 apartado D, referente a las competencias del Congreso de la Ciudad de México, establece como competencia legislativa del mismo:

- a) - f) [...]
- g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos **aprobandos primero las contribuciones**, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

[...]

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la Tesis 1ª./J.52/2019, Primera Sala, Décima Época, Ingresos de la Federación. La ley relativa debe tener un contenido normativo específico de carácter tributario, que:

*“Existe un límite material necesario para la Ley de Ingreso de la Federación, consistente en que debe versar sobre la materia tributaria, el cual, a pesar de no consagrarlo expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sí puede derivar de su artículo 74, fracción IV, que establece como una de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. En ese sentido, al establecer la Constitución Federal la “aprobación de las contribuciones” necesariamente hace referencia a la Ley de Ingresos de la Federación, pues para que el Estado pueda proyectar con mayor precisión las erogaciones que hará en el ejercicio correspondiente, primero es necesario que cuenten con un estimado de los ingresos que recibirá para cubrir los gastos referidos, el cual se contiene en dicha ley; además, en caso de que el legislador pretenda regular sustantivamente derechos y obligaciones de los particulares en lo referente a los ingresos, como límite se tiene necesariamente la materia tributaria, pues la finalidad de esa legislación conforme a la propia Constitución es definir un estimado de las percepciones del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.”*

[...]

Por lo expuesto con anterioridad se puede afirmar que cuando la Constitución Política de la Ciudad de México, estipula en el artículo 29, apartado D, inciso g), que es facultad del Congreso examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos **“aprobandos primero las contribuciones”**, se hace referencia a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

Así mismo, en el artículo 32, apartado C, inciso d), de la Constitución local, establece la competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para:

- d) Presentar al congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución.

Por otra parte, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, en su artículo 44 establece los plazos para la presentación ante el Congreso de la Ciudad de México de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para su discusión y aprobación correspondiente, como a continuación se detalla:

Artículo 44. La ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con base anual a partir del 1º de enero del año que corresponda.

Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos **serán presentadas por la o el Jefe de Gobierno al Congreso para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre**

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

*de cada año o hasta el 20 de diciembre del año en que dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente.*

**El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre.**

*Cuando por alguna situación extraordinaria, al iniciar el ejercicio fiscal del año siguiente no exista una Ley de Ingresos y/o Decreto aprobado, con el propósito de no interrumpir la presentación de los servicios públicos, en tanto no se aprueben, la Secretaría procederá a actualizar, conforme a las disposiciones del artículo 18 del Código, del ejercicio fiscal del año anterior, en cuanto al gasto mínimo de operación y la ejecución de obras en proceso.*

**V.- Propuesta del Decreto**

**DECRETO**

**ÚNICO. SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 321 Y 322 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

*Artículo 321. La o el Jefe de Gobierno deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre del año en que dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente.*

*Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre, aprobando primero las contribuciones.*

*Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial a más tardad el 31 de diciembre.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *Túrnese a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 29 días del mes de octubre del 2019.*

Estas Comisiones dictaminadoras previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de las Iniciativas en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen con modificaciones que se presenta, conforme a los siguientes:

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, son competentes para conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72, 73, 74 fracción XXIV y XXVIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103 fracción I, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I y 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Que estas Comisiones dan cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25 numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas del presente dictamen, sin haber recibido ninguna observación al respecto.

**TERCERO.-** Que las Iniciativas en comento tienen por objeto que se corrijan diversas contradicciones que existen en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, sobre los plazos para la presentación del paquete económico por parte de la Jefatura de Gobierno ante el Congreso, así como en lo relativo a la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, entre otros aspectos.

En tal virtud, en aras de contribuir a mejores marcos normativos, estas Dictaminadoras coinciden en que el lenguaje incluyente debe ser un eje rector de la redacción de las reformas y adiciones a las Leyes que se presentan para su análisis y dictamen. En ese sentido, se propone cambiar en los artículos materia de este Instrumento que hagan

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

referencia a "la o el Jefe de Gobierno" por el término de "la persona titular de la Jefatura de Gobierno".

Lo anterior, con el objeto dar cumplimiento a las recomendaciones por parte del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, y así evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo.

**QUINTO.-** Que las iniciativas hacen referencia que la o el Jefe de Gobierno debe enviar la Iniciativa de Ley de Ingresos así como el Presupuesto de Egresos al Congreso local. No obstante, estas Dictaminadoras advierten que el término correcto a emplearse a la hora de la presentación del segundo instrumento por parte de la Jefatura de Gobierno ante el Poder Legislativo de la Ciudad es Proyecto de Presupuesto de Egresos, ello en virtud de que aún debe pasar por todo un proceso al interior de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, votarse el Dictamen al interior de la mencionada Comisión, presentarse para su discusión y en su caso aprobación ante el Pleno del Congreso y publicarse en la Gaceta Oficial. Una vez pasado el referido proceso es que adquiere el estatus de Presupuesto de Egresos, mientras tanto en su presentación es un Proyecto de Presupuesto.

Por ello, se propone emplear el concepto de Proyecto de Presupuesto de Egresos en las modificaciones planteadas en las Iniciativas materia del presente dictamen, cuando se haga referencia al momento de su presentación.

**SEXTO.-** Que la propuesta de modificación al artículo 321 del Reglamento del Congreso, que realizó el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, para que en su última parte se establezca que la o el Jefe de Gobierno presentará ante el Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar el 20 de diciembre del año en que dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente, plantea diversos matices que es conveniente abordar.

En primer lugar, estas Dictaminadoras, haciendo uso de los argumentos vertidos en el Considerando Cuarto del presente Instrumento, proponen cambiar el concepto de "la o el Jefe de Gobierno" por el de "la persona titular de la Jefatura de Gobierno".

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

En segundo lugar, se considera positiva la propuesta de regular como fecha límite el 20 de diciembre la presentación del paquete económico de la Ciudad cuando la persona titular del Poder Ejecutivo local inicie su primer año de encargo.

Sin embargo, el fragmento de la propuesta del Diputado José Emmanuel Vargas Bernal que plasma como caso de excepción la presentación del paquete económico de la Ciudad por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el 20 de diciembre, "...del año en que dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente..."(sic) resulta ambiguo y confuso, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 29, apartado E, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México se propone modificar tal propuesta de caso de excepción para que sea el "20 de diciembre, cuando se trate del año en que inicie su encargo".

De tal forma, que las modificaciones a la Iniciativa, quedarían así:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DIPUTADO JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL	DICTAMEN
Artículo 321. La o el Jefe de Gobierno deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar el día 30 de noviembre.	Artículo 321. La o el Jefe de Gobierno deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre del año en que dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente.	Artículo 321. La <b>persona titular de la Jefatura de Gobierno</b> deberá presentar <b>anualmente</b> ante el Congreso la Iniciativa de Ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del año en que inicie su encargo.

**SÉPTIMO.-** Que tanto la Iniciativa del Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla como la Iniciativa del Diputado José Emmanuel Vargas Bernal coinciden en modificar el artículo 322 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en lo que respecta a los plazos para la aprobación de la iniciativa de ley de ingresos y el presupuesto de egresos.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

Sobre el particular, se analiza que ambas propuestas son casi idénticas, difiriendo únicamente en la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos cuando éstos se presenten el 30 de noviembre.

Por una parte, el Diputado Christian Damián Von Roehrich plantea que cuando dichos instrumentos se presenten a más tardar el 30 de noviembre, se deban de aprobar a más tardar el 15 de diciembre.

En contraposición, el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal propone que para el caso de que dichos instrumentos se presenten con fecha 30 de noviembre, se deban de aprobar a más tardar el 20 de diciembre.

No obstante, estas Dictaminadoras advierten diferentes aspectos a tomar en cuenta, mismos que se desarrollan a continuación:

En primer lugar, que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 29, apartado D, inciso g) señala que el Congreso de la Ciudad tendrá como una de sus competencias legislativas el examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto.

De lo anterior, se desprende que como bien exponen los proponentes en sus Iniciativas, el artículo 322 del Reglamento del Congreso, actualmente tiene un error, pues establece que esta Soberanía tiene como fecha límite para la aprobación de la "Ley presupuesto" de Egresos a más tardar el 30 de noviembre, y como fecha límite para aprobar la Ley de Ingresos, a más tardar el 20 de diciembre. Es decir, bajo esa lógica primero se podría aprobar el Presupuesto de Egresos y después la Ley de Ingresos, situación que rompe con toda lógica formal, pues no se pueden proyectar erogaciones de recursos que no se hayan contemplado o estimado primeramente en la Ley de Ingresos.

Aunado a lo anterior, la propia Constitución local remarca que se deben de aprobar primero las contribuciones y los ingresos necesarios para financiar el gasto, entendiendo a éstos como la Ley de Ingresos y el Código Fiscal, y posteriormente el Presupuesto de Egresos.



**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

En segundo lugar, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 29, apartado E, numeral 5 precisa que el Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones, comprendidos de la siguiente manera:

- El primero, del 1 de septiembre de cada año al 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.
- El segundodará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.

Por esta situación y dado que el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, se circunscribe al primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, es que se propone que en concordancia con la Constitución local, el Reglamento del Congreso fije como fecha límite para la aprobación de los mencionados instrumentos, el 15 de diciembre de cada año.

Empero, y en congruencia con la modificación planteada en el artículo 321 del Reglamento en comento es que se propone que cuando el paquete económico se presente durante el primer año del inicio del encargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, se plasme como fecha límite para su aprobación el 27 de diciembre.

En tal virtud, estas Dictaminadoras coinciden en la necesidad de adecuar esta porción normativa para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH	PROPUESTA DIPUTADO JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL	DICTAMEN
Art. 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar el treinta de noviembre, y de la	Art. 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa de ley presupuesto de egresos y de la ley de ingresos a más tardar el 15	Art. 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos a más tardar el 20 de diciembre cuando	Art. 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos a más tardar el 15 de diciembre. Cuando dichos

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

<p>ley de ingresos a más tardar el día 20 de diciembre.</p> <p>Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre. Cuando se trate del año de inicio del encargo de la o el Jefe de Gobierno, la fecha límite para la aprobación de la Ley de ingresos será el día 15 de diciembre y del presupuesto de egresos el día 27 de diciembre. En este caso, aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial a más tardar el 31 de diciembre.</p>	<p>de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados a más tardar el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten a más tardar el 20 de diciembre.</p> <p>(...)</p>	<p>dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre, aprobando primero las contribuciones.</p> <p>Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial a más tardar el 31 de diciembre.</p>	<p>proyectos sean presentados durante el primer año de encargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, estos deberán aprobarse a más tardar el 27 de diciembre.</p> <p>Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial a más tardar el 31 de diciembre.</p>
--	---	---	---

**OCTAVO.-** Que en la Iniciativa del Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla se propone adicionar un párrafo en el artículo 323 del Reglamento del Congreso, para establecer que las discusiones y posicionamientos sobre la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes e instrumentos relacionadas con las finanzas públicas de la ciudad, se efectuarán exclusivamente al momento de su discusión más no de su presentación, en las comisiones respectivas y en el pleno una vez que se tengan

COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



I LEGISLATURA

los dictámenes correspondientes enlistados en el orden del día de la sesión correspondiente para tales efectos, ello sin que pueda bajo ninguna circunstancia obviarse el término de 48 horas para su análisis y dictamen previo a su discusión en el pleno.

Sobre este particular, estas Dictaminadoras coinciden en que el momento propicio para la discusión de fondo del paquete económico de la Ciudad debe darse al momento de la presentación de los dictámenes respectivos en las Comisiones y en el Pleno del Congreso, y no así en el momento en el que se presentan.

No obstante, los posicionamientos de los Grupos Parlamentarios al momento de la presentación de los instrumentos que conforman el paquete económico por parte de la Jefatura de Gobierno ante el Congreso, sí podría ser procedente, en virtud de que no representa un debate de fondo sobre la propuesta final, sino un pronunciamiento general sobre lo que se presenta.

Además, se considera que establecer un plazo mínimo de horas para el análisis y discusión en el Pleno de los dictámenes de la Ley de Ingresos y el Proyecto de presupuesto de Egresos implicaría generar una contradicción normativa con el artículo 324 del Reglamento del Congreso, el cual establece que:

*"...el dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se discute por el Pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en el Congreso y de las o los Diputados sin partido". (sic)*

Por lo anterior, se advierte que reformar este artículo 323 sobre este tema, generaría una antinomia, pues a la vez que establece un plazo mínimo para que se encuentren disponibles los dictámenes en el orden del día de la sesión correspondiente, subsistiría lo dispuesto en el artículo 324 en lo que respecta a las reglas que apruebe el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, mismas que pueden disponer otro aspecto y mismo relativo que seguiría siendo parte del Derecho positivo, en virtud de que no es materia de este Dictamen, al no ser propuesta su modificación.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

En razón de estos argumentos y dado que uno de los objetivos de la Iniciativa del Diputado Christian Damián Von Roehrich es corregir antinomias en los diversos ordenamientos, es que no se atiende la referida propuesta.

Por estas razones, se propone que el artículo 323 del Reglamento quede de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH	DICTAMEN
<p>Artículo 323. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México por ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.</p>	<p>Artículo 323. (...)</p> <p>Las discusiones y posicionamientos sobre la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes e instrumentos relacionadas con las finanzas públicas de la ciudad, se efectuarán exclusivamente al momento de su discusión más no de su presentación, en las comisiones respectivas y en el pleno una vez que se tengan los dictámenes correspondientes enlistados en el orden del día de la sesión correspondiente para tales efectos, ello sin que pueda bajo ninguna circunstancia obviarse el término de 48 horas para su análisis y dictamen previo a su discusión en el pleno.</p>	<p>Artículo 323. (...)</p> <p>Las discusiones sobre la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes e instrumentos relacionados con las finanzas públicas de la ciudad, se efectuarán exclusivamente en sesión de las comisiones respectivas o en el Pleno.</p>
<p>Las Comisiones Ordinarias dentro del ámbito de su competencia, deberán observar los formatos y requerimientos que se</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

<p>establezcan en los lineamientos referidos, para la presentación de sus peticiones y opiniones fundadas.</p>		
<p>La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborará y aprobará el dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que deberá remitir a la Mesa Directiva para su discusión y votación en el Pleno.</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

**NOVENO.-** Que la Iniciativa del Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla propone reformar el Artículo 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México a fin de homologar lo dispuesto en dicho precepto normativo con su planteamiento del artículo 322 del Reglamento del Congreso, para establecer que el Congreso local debe aprobar la Ley de Egresos y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad a más tardar el 15 de diciembre, y para el caso de que dichos proyectos sean presentados durante el primer año de encargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, estos deberán aprobarse a más tardar el 27 de diciembre.

Como se advierte, también se incluyen los condicionales “a más tardar”, pues como el propio proponente refiere, de darse el caso de que no se presenten dichos instrumentos en las actuales fechas fatales, que son el 30 de noviembre o el 20 de diciembre, se dejaría estrictamente sin materia el procedimiento.

Asimismo, se advierte que el segundo párrafo de la Ley de Austeridad local sigue la misma estructura que lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento del Congreso, por lo que para evitar contradicciones y en razón del cambio propuesto en éste último, se propone modificar lo dispuesto en el referido párrafo, para que se establezca con precisión que la persona titular de la Jefatura de Gobierno debe presentar de forma anual

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos a más tardar el 20 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre tratándose del primer año del año en que inicie su encargo,

De tal suerte que estas Dictaminadoras coinciden en los planteamientos expuestos, y por ende, se propone la siguiente redacción:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH	DICTAMEN
<p>Artículo 44. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con base anual a partir del 1° de enero del año que corresponda.</p> <p>Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos serán presentadas por la o el Jefe de Gobierno al Congreso para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente.</p> <p>El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 44 (...)</p> <p>(...)</p> <p>El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 15 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados a más tardar el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten a más tardar el 20 de diciembre.</p>	<p>Art. 44 (...)</p> <p>La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos serán <b>anualmente</b> presentadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso para su <b>análisis y aprobación</b>, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el <b>20 de diciembre</b>, cuando se trate del año en que inicie su encargo.</p> <p>El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 15 de diciembre. <b>Cuando dichos proyectos sean presentados durante el primer año de encargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, estos deberán aprobarse a más tardar el 27 de</b></p>

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

	(...)	diciembre.
	(...)	(...)

**DÉCIMO.-** Que los cambios propuestos son de suma importancia para que el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás instrumentos financieros de esta Ciudad cuente con la mayor certeza jurídica posible, sin ninguna contradicción y que los diversos ordenamientos que lo regulan guarden la debida congruencia en los plazos y fechas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción I y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 321, 322 y 323 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 321.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá presentar anualmente ante el Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del año en que inicie su encargo.

**Artículo 322.-** El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos a más tardar el 15 de diciembre. Cuando dichos proyectos sean presentados durante el primer año de encargo de la

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

persona titular de la Jefatura de Gobierno, estos deberán aprobarse a más tardar el 27 de diciembre.

Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial a más tardar el 31 de diciembre.

Artículo 323.- (...)

Las discusiones sobre la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes e instrumentos relacionados con las finanzas públicas de la ciudad, se efectuarán exclusivamente en sesión de las comisiones respectivas o en el Pleno.

(...)

(...)

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE AUSTRERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES,  
PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 44.- (...)

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos serán presentadas **anualmente** por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso para su **análisis y aprobación**, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del año en que inicie su encargo.



**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 15 de diciembre. Cuando dichos proyectos sean presentados durante el primer año de encargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, estos deberán aprobarse a más tardar el 27 de diciembre.

(...)


**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**FIRMAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS A LOS DIEZ DÍAS DE DICIEMBRE DE 2019.**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

  
**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

  
**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**  
**PRESIDENTE**

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA  
VICEPRESIDENTA**

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES  
SECRETARIA**

**DIP. JORGE TRIANA TENA  
SECRETARIO**

**DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA  
INTEGRANTE**

**DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO  
INTEGRANTE**

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN  
INTEGRANTE**

**DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN  
INTEGRANTE**


**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ  
INTEGRANTE**

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**DE PRESUPUESTO Y CUENTA**  
**PÚBLICA E INTEGRANTE DE LA**  
**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD,**  
**ESTUDIOS Y PRÁCTICAS**  
**PARLAMENTARIAS**

\_\_\_\_\_  
**DIP. VALENTINA VALIA BATRES**  
**GUADARRAMA**  
**INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_  
**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**  
**INTEGRANTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**  
**INTEGRANTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. TERESA RAMOS ARREOLA**  
**INTEGRANTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. JANNETE ELIZABETH**  
**GUERRERO MAYA**  
**INTEGRANTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. FERNANDO JOSÉ ABOÍTZ**  
**SARO**  
**INTEGRANTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. JESÚS RICARDO FUENTES**  
**GÓMEZ**  
**INTEGRANTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN**  
**INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_  
**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ**  
**MELO**  
**INTEGRANTE**

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. YURIRI AYALÁ ZÚÑIGA  
INTEGRANTE**

**DIP. DONAJI OLIVERA REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. RIGOBERTO SALGADO  
VÁZQUEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR  
INTEGRANTE**

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE

**COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



I LEGISLATURA

NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA  
VENTURA  
INTEGRANTE**

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
DE PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA E INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE NORMATIVIDAD,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS**